

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Fabricación Revestimientos para Molinos, Repuestos y Servicios para la Industria Minera".

Nombre del Titular : TEGA INDUSTRIES CHILE SpA
Nombre del Representante Legal : Juan Bustamante Hernández
Manish Manwani
Dirección : AV GALVARINO 7701, Quilicura, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Fabricación Revestimientos para Molinos, Repuestos y Servicios para la Industria Minera", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Fabricación Revestimientos para Molinos, Repuestos y Servicios para la Industria Minera", la que deberá entregarse hasta el 28 de julio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Danilo Muñoz Lucero, dirección de correo electrónico Danilo.munoz@sea.gob.cl, número telefónico 32-2219928.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias

1. Respecto del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias del Anexo J de la Adenda, se consideran insuficientes para la prevención y combate de incendios forestales, por lo que se solicita al titular, incorporar las medidas de prevención y combate contenidas en los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) establecidos en los artículos 151 y 153 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, se deben incluir las cartografías físicas y digitales de las medidas consideradas, tales como ubicación de señalética, bodegas o lugares de disposición de herramientas y equipos de combate.

2. Considerando lo observado, se solicita sistematizar y actualizar el Plan de Prevención Contingencias y Emergencias, de acuerdo con el formato de la Tabla 10 del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

3. Revisada la respuesta 49 de la Adenda, respecto al cumplimiento del procedimiento de caracterización de las aguas servidas tratadas, relacionadas a los drenes de infiltración, el titular descarta la afectación a aguas subterráneas, toda vez que estas serían infiltradas en el subsuelo. Al respecto, se informa al titular que los argumentos presentados no permiten descartar que la infiltración del efluente no percolar y entrará en contacto con aguas subterráneas.

Por lo anterior, se reitera al titular la solicitud de determinar con antecedentes técnicos si el establecimiento industrial califica como fuente emisora, considerando lo establecido en el D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, asociada a la descarga del sistema de tratamiento de aguas servidas para la fase de operación del Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita presentar mayores antecedentes técnicos que permitan justificar lo enunciado. En caso contrario y considerando que los proyectos deben ser evaluados en la condición más desfavorable, es decir, que, si tomarán contacto con las aguas subterráneas, deberá presentar los antecedentes para acreditar su cumplimiento, conforme a la Tabla 17 del presente ICSARA Complementario.

4. Relacionado a los drenes de infiltración, y la respuesta a la observación anterior, se reitera la solicitud de presentar la información con respecto al cumplimiento del artículo 66 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, sobre el permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos.
5. Conforme a las observaciones que se formulan, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, por cada una de las componentes en cuestión, de forma separada, de acuerdo con el formato de la Tabla 17 del presente ICSARA Complementario.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

6. Según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada, el titular debe analizar la aplicabilidad del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el **artículo 132 del Reglamento del SEIA**, permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. A partir de la revisión de la información y documentación remitida en la solicitud del PAS 132, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Se reitera al titular que debe adjuntar la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).
- b) Respecto a la Adenda, Anexo C, Informe Arqueológico Superficial, se presentan las siguientes observaciones:

En el cuerpo del informe de caracterización arqueológica indican que no se identificó material arqueológico en estratigrafía, sino sólo en superficie, señalando lo siguiente:

- *“Los elementos recuperados fueron etiquetados y separados de acuerdo a su tipo de materialidad (...). Todos los elementos arqueológicos recuperados fueron fotografiados para el presente informe”* (página 11). El informe remitido no hace referencia específica a estos materiales, ni tampoco incluye fotografías de estos. Se solicita complementar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

- “No se identificó material en estratigrafía, sólo se visualizaron algunos fragmentos cerámicos y líticos en la superficie contiguo a algunos pozos de sondeo (P10, P14, P15, P16, P20, P29, P31 y P33)” (página 28). Al señalar que los materiales se encuentran contiguos a algunos de los pozos no se clarifica si estos se encuentran dentro de las unidades o junto a éstas. Se solicita aclarar.
- c) Por otra parte, en la Adenda, Anexo K, PAS 132, literal c), se indica que se recuperaron 21 elementos (18 cerámicas y 3 líticos) desde la superficie de algunos pozos (P10, P14, P15, P16, P20, P29, P31 y P33). A su vez, se señala que los materiales fueron guardados dentro del nivel 1 (0-10 cm de profundidad) de cada uno de estos pozos. Esta información no se encuentra integrada en el informe ejecutivo de caracterización arqueológica.

Por lo anterior, se solicita aclarar estas incongruencias a partir de las siguientes indicaciones:

- i. Se solicita incluir en el informe ejecutivo una tabla que indique claramente la cantidad y tipo de material recuperado en cada uno de los pozos, incluyendo su procedencia estratigráfica (capa y nivel).
- ii. Se solicita incluir fotografías de la totalidad de los materiales recuperados durante los trabajos de caracterización arqueológica, indicando su procedencia de acuerdo con la unidad de excavación.
- iii. Se solicita aclarar la asignación estratigráfica de los materiales recuperados, es decir, indicar si fueron etiquetados como parte del nivel superficial o del nivel 1 (0-10 cm). En caso de haber sido asignados al nivel 1 (0-10 cm), se consideraría como material en estratigrafía y la grilla deberá ser ampliada.
- iv. Toda la información solicitada deberá ser incluida en las fichas de registro de excavación de cada una de las unidades que presentaron material arqueológico.

Una vez subsanadas estas observaciones y remitidos los documentos indicados, se evaluará una nueva solicitud del PAS 132 y su respectiva propuesta de rescate arqueológico.

7. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinado a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza. En relación de los antecedentes presentados en la DIA, Anexo 3-1 “PAS 138” y Adenda, Anexo K, se solicita especificar la siguiente información técnica:

En la Adenda, Anexo K asociado al PAS, en el numeral 2.5 Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas se indica que el índice de infiltración (160 l/m²/día), sin embargo, en la respuesta 49 de la Adenda, señala que: “*el Proyecto no contempla el vertimiento de ningún tipo de residuo en Aguas Subterráneas. Las aguas tratadas serán infiltradas al subsuelo por medio de drenes, lo que cumplirán las características detalladas en el Anexo K, Permisos Ambientales Sectoriales.*”. Al respecto, se solicita aclarar o corregir lo señalado.

8. En relación con la revisión de los contenidos técnicos y formales del **artículo 151 del Reglamento del SEIA**, permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, debiendo aportar los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento. Al respecto, en la Adenda, Anexo K, Apéndice PAS 151 TEGA, Plan de Trabajo para Cortar,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Descepar o Intervenir Formaciones Xerofíticas, numeral 2.1 Información sobre el Sitio, el titular debe incorporar el Área de Protección del D.S. N°353/1975 del Ministerio de Agricultura.

9. Conforme con la revisión de los contenidos técnicos y formales del **artículo 153 del Reglamento del SEIA**, permiso para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección. Al respecto, en el Adenda, Anexo K, Apéndice PAS 153 TEGA, Solicitud de "Autorización de Corta de Árboles y/o Arbustos Aislados Ubicados en Áreas Declaradas de Protección", se tienen las siguientes observaciones:
 - a) En el numeral V, Reconstitución de la Componente Flora y Vegetación, el titular debe aclarar o corregir el número de ejemplares a reconstituir de 8 o 10.
 - b) Asimismo, en el mismo numeral V, el titular debe corregir donde dice: "*CONAF Provincia de Santiago*".
10. En relación con que el titular declara la intención de utilizar drenes de infiltración. Se solicita evaluar la aplicabilidad del **artículo 158 del Reglamento del SEIA**, permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos. El permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos será el establecido en el artículo 66 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas. Cuyo requisito para su otorgamiento consiste en conservar y proteger el acuífero.

En relación con el cumplimiento sobre el permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, actualmente establecida en el artículo 66 bis del Código de Aguas, el titular en las respuestas 50 y 59 de la Adenda, declara que no contempla el vertimiento de ningún tipo de residuos a las aguas subterráneas y que las aguas tratadas serán infiltradas al subsuelo por medio de drenes, concluyendo que no existirá recarga artificial de acuíferos. Al respecto, se informa al titular que los argumentos presentados no permiten descartar que la infiltración del efluente no percolar y entrará en contacto con aguas subterráneas. Por ello, se solicita presentar mayores antecedentes técnicos que permitan justificar lo concluido.

En caso contrario y considerando que los proyectos deben ser evaluados en la condición más desfavorable, es decir, que, si tomarán contacto con las aguas subterráneas, deberá presentar el respectivo análisis aplicabilidad del PAS 158, debiendo consultar el artículo 66 bis del Código de Aguas, en particular por infiltrar residuos líquidos regulados por la normativa ambiental.

En caso de ser aplicable, deberá presentar los contenidos técnicos y formales para la obtención del PAS 158 del RSEIA.

11. En relación con la información solicitada en este documento referido a los contenidos técnicos y formales de los PAS, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo con el formato de la Tabla 18 del presente ICSARA Complementario.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

Calidad de Aire



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

12. En relación con la respuesta 84 de la Adenda, se reitera al titular que debe presentar los antecedentes técnicos para el análisis del riesgo pre-existente. Para ello, conforme a la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA” (SEA 2023), en su numeral 3.2 Criterios generales para evaluar la generación o presencia de los efectos, características o circunstancias de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300, es necesario, entonces, considerar el grado de aumento del riesgo, lo cual tiene relación directa con el aporte de estos contaminantes por parte del proyecto.

Por lo anterior, se solicita completar los antecedentes presentados en relación con la Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población para el “riesgo pre-existente”.

13. En relación con los antecedentes para evaluar si se genera o presenta riesgo a la salud de la población conforme al artículo 5 letra a) del Reglamento del SEIA, el titular debe complementar incorporando los antecedentes con el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Aguas Subterráneas

14. En relación con el objeto de protección aguas subterráneas, el titular debe ampliar la información, con respecto a la descarga del dren de infiltración, que podría suscitar un eventual efecto adverso significativo, sobre la cantidad y calidad del recurso natural renovable. presentando medidas de control para evitar generar dichos efectos. Por lo anterior, se solicita presentar los siguientes antecedentes:
- a) Cartografía con la ubicación de los drenes de infiltración y los niveles piezométricos del área de influencia de éste.
 - b) Caracterizar la calidad de las aguas residuales tratadas e infiltradas en el subsuelo.
 - c) Caracterizar la calidad del cuerpo de aguas receptor de dichas descargas. La caracterización de las aguas subterráneas deberá ser realizada en un pozo o sondaje ubicado al interior del predio o cercano al proyecto, debiendo justificar su representatividad.
 - d) En caso de que la calidad del efluente del sistema particular de alcantarillado contenga concentraciones superiores a las aguas subterráneas, se solicita presentar:
 - d.1) Delimitación y justificación del área de influencia del objeto de protección calidad y cantidad de aguas subterráneas.
 - d.2) Identificación de captaciones de aguas subterráneas ubicadas al interior del área de influencia del proyecto, que cuenten o no (bebida y uso doméstico) con derechos de aprovechamiento de aguas.
 - d.3) Cuantificar el impacto que se producirá en la calidad de aguas subterráneas, pudiendo para ello, presentar modelación numérica de transporte de masa hasta la ubicación de los potenciales receptores de impacto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

d.4) Análisis de significancia del impacto “cambio de calidad de aguas subterráneas”, evaluando la condición más desfavorable al momento de considerar magnitud, duración y extensión, y evaluar en orden a establecer:

- a. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos subterráneos.
- b. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso hídrico subterráneo.
- c. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

15. Finalmente, en relación con la información solicitada en este documento referido a los antecedentes para descartar la existencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo con el formato de la Tabla 12 del presente ICSARA Complementario.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

16. En relación a la ficha resumen del Proyecto, adjunta en el Anexo L de la Adenda, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que indica: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
- b) Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- c) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra I]	[Texto descriptivo de la parte u obra I, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción I]		[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]		[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
TOTAL	

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]
-----------------------------	---------------------------

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia I] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia I y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo l	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

	<u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

VI. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

17. En relación con el análisis de compatibilidad territorial considerando al Plan Regulador Metropolitano vigente, el titular señala que: “*el área del Proyecto entra en la categoría de “Área de extensión urbana ZEU B-44”, denominada “Equipamiento Regional de Seguridad”, de acuerdo a la Resolución afecta N° 31-4-010 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 24.04.96, D.O. 14.05.96, Además, se considera a la Zona Industrial E-7 (ENAP – Concón) la cual fue incorporada al PREMVAL mediante la Resolución N°41-4-016 de fecha 21/07/1995. Cabe mencionar que las modificaciones que se han realizado posteriormente al PREMVAL no han afectado dicha zonificación por lo que se mantiene vigente a la fecha*”. En este sentido, se debe corregir la consideración sobre el “Área de extensión urbana ZEU B-44”, ya que esta zonificación corresponde a un sector diferente al que indica el titular. Según lo señalado en los Certificados de Informaciones Previas emitidos por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Concón, la zona en la que se ubican los predios corresponde a un área normada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso - PREMVAL (D.O. 02.04.2014), en específico en la zona “E7A”, la cual está destinada exclusivamente a albergar industrias calificadas como peligrosas, con los usos y condiciones que se indican en la ordenanza correspondiente (Modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, Sector Zona Industrial E-7, Concón, Viña del Mar. D.O. 11.08.1995); siendo los usos permitidos los siguientes:

Usos Permitidos: Instalaciones propias de las industrias peligrosas, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo, tales como oficinas, comedores, vestidores, casino de personal, enfermerías, cuarteles de bombas contra incendios,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantención, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación, y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio; permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Por lo anterior, y en el ámbito de la compatibilidad territorial, debe resolver las observaciones realizadas.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

18. Se informa al titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señala.
19. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se adjuntan al presente ICSARA. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, se adjunta a continuación:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/DML

Distribución:

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159404865>

